

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el señor HENRY LUIS VILLEGAS DAVID por intermedio de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal, para proveer.

Cali, 25 de julio de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0814**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00199-00

Revisada la presente solicitud de demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal, y atendiendo que el artículo 306 del C.G. del P., señala que “Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia”, así procederá esta instancia, dando claridad a lo siguiente:

En sede de segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 29 de abril de 2022 resolvió:

*“PRIMERO: Modificar el numeral 3° del fallo, en el sentido de CONDENAR a la demandada a pagar al demandante intereses del 6% anual por el monto anotado<sup>8</sup>, precisándose que los intereses deben hacerse sobre el capital sin indexación, como se dejó sentado en la parte expositiva de la providencia, desde el mes de febrero de 2016 hasta su pago efectivo. Liquidense.*

*Confirmar en lo demás la sentencia apelada.*

*SEGUNDO: Actualizar, hasta la fecha en que se profiere esta providencia<sup>9</sup> el ordenamiento que se impartió en el numeral 3° del fallo de primera instancia, en la suma de \$29.571.410 de pesos.*

*TERCERO: Sin lugar a condenación en costas ante la prosperidad del recurso.*

*CUARTO: Devolver el expediente digital a la oficina de origen.”*

Significa lo anterior, que la solicitud ejecutiva que antecede debe sujetarse a las condenas impuestas por el Tribunal. De ahí, que al darse lectura a la demanda que antecede, observa el Despacho que se torna improcedente proferir orden de pago por las pretensiones segunda y tercera, por concepto de indexación e intereses de mora corrientes, como quiera que tales rubros no le fueron atribuidos al demandado, en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, se ajusta la orden de pago solicitada, acorde a lo resuelto por nuestro Superior, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, con C.C. No. 16.692.205, y en contra de la **SOCIEDAD HIJOS DE VICENTE BORRERO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con Nit No. 890.302.123, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito que hubieren a lugar, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$29.571.410.00** M/cte, por concepto de restitución del precio pagado; valor modificado en sentencia de segunda instancia.
- 2) Por los intereses del 6% anual sobre la suma de **\$20.000.000** (valor correspondiente al pago parcial realizado por el demandante a la demandada, sin indexación) a partir del mes de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los demandados por **ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso 2º del C. G. P., como quiera que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó el día 19 de mayo de 2022.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. Gustavo Adolfo Montaña Quintero, abogado titulado con C.C. No. 16.635.119 y T.P. No. 35.717 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b79e0a08c55253a6e9ce7f1f1924cb9b74ceba073f93df28b2fb2599978385**

Documento generado en 25/07/2022 11:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**